

LOS EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los espectáculos y festejos han sido controlados desde antiguo por los gobernantes, atendiendo a una doble vertiente, por un lado para controlar cualquier actividad pública y por otro para garantizar la seguridad en las aglomeraciones que provocan estos eventos. En la primera mitad del siglo XX, se publicó la Ley de 30 de enero de 1938 por la que se creó el Ministerio de Orden Público y, en cada provincia, una Delegación de dicho Ministerio. Los delegados, además de depender del Ministerio, dependían del Gobernador Civil; aunque un año más tarde, en enero de 1939, se suprimieron dichas Delegaciones y sus funciones pasaron a ser competencia de los Gobiernos Civiles.

La preocupación en relación con el Orden Público va a ocupar un lugar importante entre las actividades de los gobernadores civiles hasta la reforma de 1958, cuando por el Decreto de 10 de octubre se regularon las atribuciones y deberes de éstos. Con este decreto se pretendió vigorizar el contenido de la actividad administrativa en las provincias, considerando a los gobernadores como una especie de jefes provinciales que coordinaran todos los asuntos del territorio. Así, en las actividades relacionadas con espectáculos y actos públicos el decreto recogía:

Artículo 32 -El Gobernador Civil velará dentro de cada provincia para que las actividades relacionadas con festivales, espectáculos, actos públicos culturales y similares se realicen conforme a las normas e instrucciones que regulan tales materias de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Información y Turismo.

